



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo a solicitud de autorización de corta de chopera productiva en el municipio de Gallur 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncios (5) relativos al trámite de información pública de autorizaciones administrativas previas y autorizaciones administrativas para la construcción de diferentes instalaciones eléctricas en distintos términos municipales 2

Anuncio relativo a concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una línea subterránea en Zaragoza (ZA-AT 3996/16) 3

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo de la empresa Utedeza 3

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Calatorao (3) 7
Castiliscar 7
Comarca Cinco Villas 7
Morata de Jalón 8
Paracuellos de la Ribera 8
Pedrola 8
Pina de Ebro 8
Ricla (3) 8
Utebo (3) 9
Villar de los Navarros (2) 11

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 8 (2) 15

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 3 (2) 15

Juzgado núm. 4 16

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos del Canal de Tauste

Anuncio relativo a la formación de las listas de los regantes elegibles en representación de los términos de Tauste, Fustiñana y Zona Alta 16

Anuncio sobre convocatoria de Junta general ordinaria 16

SECCIÓN QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 10.149

Comunidad de Regantes de Gallur ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Comunidad de Regantes de Gallur.

Objeto: Corta de chopera productiva en 2,5616 hectáreas situadas en dominio público hidráulico con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Ebro.

Paraje: "Las Canales", polígono 8, parcelas 147 y 148.

Municipio: Gallur (Zaragoza).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial, en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de octubre de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 10.083

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: San Miguel, número 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4011/16.

Tensión: 15 kV.

Origen: Empalme con línea subterránea "Polígono 1", existente.

Final: Empalme con la misma línea, después de hacer entrada/salida en CS 57282 "Seccionamiento Fotovoltaica Kyrene".

Longitud: 235 metros.

Recorrido: Calle E del polígono industrial sector 9, en término municipal de Villanueva de Gállego.

Finalidad: Retirar la línea subterránea existente de la parcela de Kyrene, S.A.

Presupuesto: 27.875,37 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 10.084

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de seccionamiento y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: San Miguel, número 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT04007/16.

Emplazamiento: Calle General Motors, en polígono industrial El Pradillo, término municipal de Pedrola.

Centro de seccionamiento: Tipo prefabricado en superficie con celdas metálicas con aislamiento en SF6, telemandadas, y un transformador de relación 15/0,420 kV y 50 kVA de potencia.

Acometida: Línea subterránea a 15 kV, haciendo entra/salida, procedente de empalmes con línea subterránea existentes "L9-Pradillo", tramo entre SET "Pradillo" y CT Z41216.

Finalidad: Atender demanda de energía eléctrica de Inter Automotive Interiors Zippex, S.A.

Presupuesto: 117.764,01 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 10.085

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una línea eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: San Miguel, número 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4009/16.

Tensión: 10 kV.

Origen: CT Z00923 "Mercaza Matadero".

Final: CT Z02829 "Carn. El Cach Mercaza".

Longitud: 490 metros.

Recorrido: Interior del polígono de Mercazaragoza, en Zaragoza.

Finalidad: Sustituir línea subterránea existente.

Presupuesto: 41.569,13 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 10.086

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una línea eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea y reforma de CT Z05773 "Campillo 7", para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: San Miguel, número 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4008/16.

Tensión: 15 kV.

Origen: Nuevo apoyo número 12, de la línea "Campillo 2".

Final: CT Z05773 "Campillo 7", en donde se sustituirán celdas existentes por cabinas metálicas con aislamiento de SF6.

Longitud: 452 metros.

Recorrido: Calle Holanda, en polígono industrial "El Campillo", término municipal de Zuera.

Finalidad: Atender aumento de potencia en nave industrial en calle Francia, número 28.

Presupuesto: 58.257,31 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**Núm. 10.088**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de reforma del Centro de Transformación Z01701 "Paseo de Echegaray, 120", para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: San Miguel, número 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT4012/16.

Emplazamiento: Paseo de Echegaray Caballero, número 120, en Zaragoza.

Objeto del proyecto: Sustitución de la aramanta existente de corte al aire, por celdas metálica con aislamiento en SF6.

Acometida: línea subterráneas, a 10 kV, existentes.

Finalidad: Adecuar la instalación a tecnología actual mejorando la seguridad de la red.

Presupuesto: 38.500,05 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**Núm. 10.087**

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de línea subterránea, a 10 kV, haciendo entrada/salida en centro de seccionamiento de aparcamiento en calle Segismundo Moret, en Zaragoza. (Expte. ZA-AT3996/16).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para la instalación de una línea subterránea, a 10 kV, haciendo entrada/salida en el centro de seccionamiento objeto de otro expediente, ubicado en Zaragoza, en calle Segismundo Moret, con la finalidad de dotar de suministro eléctrico a aparcamiento, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 15.559,67 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.^a El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA:

Origen: Empalmes con línea subterránea de CT Z01804 "Plaza Los Sitios Jardines" a CT Z01803 "Plaza Los Sitios 4".

Final: Mismos conductores después de hacer entrada/salida en centro de seccionamiento objeto de otro proyecto.

Longitud: 70 metros.

Recorrido: Plaza de los Sitios y calle Segismundo Moret, en Zaragoza.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, trifásico.

Conductores: RH5Z1 12/20 kV, 3 × 1 × 240 mm² Al, en zanja.

Zaragoza, 25 de octubre de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Utedeza**Núm. 9.970**

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Utedeza.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Utedeza para los años 2016 y 2017 (código de convenio 50002922011996), suscrito el día 26 de mayo de 2016 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (OSTA y CC.OO.), recibido en este Servicio Provincial el día 16 de junio de 2016, requerida subsanación y presentada esta con fecha 25 de octubre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 26 de octubre de 2016. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO**CAPÍTULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 1. *Ámbito.***

El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a la empresa Utedeza para el centro de trabajo de la depuradora de aguas residuales situado en La Cartuja Baja (Zaragoza) dedicado a la gestión y explotación de las aguas residuales de Zaragoza.

Art. 2. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día de su firma, independientemente de su publicación en el BOPZ. La tabla de retribuciones tendrá efecto desde el día 1 de enero de 2016.

Los atrasos que en su caso procedan deberán abonarse en el plazo de un mes desde el día de la firma del convenio.

Art. 3. *Duración y prórroga.*

La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017. Ambas partes acuerdan que el presente convenio queda expresa y automáticamente denunciado desde el día de su firma. Podrán ser objeto de negociación en el próximo convenio colectivo la totalidad de las condiciones, derechos y obligaciones que tienen los/as empleados/as de la empresa.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

Art. 5. *Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual, incluidos posteriores contratos que pudieran pactar las partes.

Art. 6. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos.

CAPÍTULO II**COMISIÓN PARITARIA****Art. 7. *Comisión paritaria.***

Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con diez días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Constituirán la comisión tres representantes nombrados por la empresa y tres representantes nombrados por los trabajadores.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los seis componentes de la comisión.

Art. 8. Funciones de la comisión paritaria.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- D) La seguridad e higiene en la empresa.
- E) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto.
- F) Conocimiento y, en su caso, resolución de las discrepancias que pudieran surgir durante el período de consultas en el procedimiento de inaplicación del convenio en la empresa, de conformidad con las previsiones del 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ASCENSOS. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO. CESES

Art. 9. Ascensos.

Cuando se produzca alguna vacante en la empresa, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los/las trabajadores/as que presten sus servicios en ella tengan el derecho a ascender en el sistema de clasificación profesional. La empresa evaluará, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los/las trabajadores/as, y según las facultades organizativas y productivas de la misma, podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la dirección, dicho personal se encuentre sobradamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La empresa podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no hubiera personal, a juicio de la empresa, que reúna los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Art. 10. Promoción y formación profesional en el trabajo.

El/la trabajador/a tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial.

Art. 11. Preaviso de cese en la empresa.

El personal operario subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a esta con quince días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación. Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

En caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total sus salarios diarios multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO

Art. 12. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal será de cuarenta horas semanales de lunes a domingo con los descansos que establece la Ley, y se prestará en horario partido, a excepción del personal que la empresa designe que podrá ser a turnos, rotativos o no. En cómputo anual, la jornada será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

Se establecen catorce fiestas laborales al año. A pesar del carácter retribuido de estas fiestas, el servicio deberá estar cubierto en todo momento por los empleados que designe la empresa.

Con el fin de reducir al máximo las horas extraordinarias, fomentar la creación de empleo y atender las necesidades organizativas y productivas del centro de trabajo, la empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciendo una distribución de la misma adecuada a sus necesidades productivas, debido a reparación de averías, trabajos urgentes, acumulación de tareas y cubrir turnos por ausencias imprevistas por cualquier motivo, computándose la jornada en exceso que se produzca con cargo a la jornada anual de trabajo, o bien, compensando con descanso equivalente en los próximos cuatro meses.

Art. 13. Licencias.

1. Los/as trabajadores/as, previo aviso, con una antelación mínima de quince días, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, y justificación con los correspondientes partes, certificados o cualquier otro medio de prueba que pueda valer en derecho, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la remuneración establecida en este convenio, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Traslado de domicilio habitual: Un día.
2. Matrimonio: Quince días naturales.
3. Fallecimiento: Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres/madres políticos, abuelos del trabajador/a y su esposa, hijos, nietos y hermanos/as de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

4. Enfermedad grave: En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

5. Nacimiento de hijo/a: Licencia de cinco días naturales.

6. Matrimonio de hijo/a, hermanos/as y padres madres, tanto consanguíneos como afines: Un día natural.

7. Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario, previa justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

9. El día de la comunión del hijo o hija del empleado.

10. El día del bautizo del hijo o hija del empleado.

La empresa adoptará las medidas oportunas para garantizar en todos estos casos la continuidad del servicio.

2. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser acumulado, fuere cual fuere la modalidad de contratación, en jornadas completas a disfrutarlos de forma ininterrumpida e inmediatamente después del descanso maternal. En el supuesto de parto múltiple estos derechos se incrementarán proporcionalmente, de tal forma que se podrá disfrutar de los derechos previstos para parto sencillo, para cada uno de los hijos habidos. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de ambos trabajen.

En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar ese ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo corresponderá a la trabajadora o al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El personal deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Art. 14. Vacaciones.

Todos los/as trabajadores/as de la empresa tendrán un período de vacaciones anuales retribuidas según lo establecido en este convenio de treinta días naturales (el tiempo equivalente será de veintidós días laborables).

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los/as trabajadores/as, garantizando en todo caso la continuidad del servicio.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer las fechas que les corresponden con una antelación de dos meses al inicio de su disfrute.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las derivadas del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el descanso de maternidad, que imposibilite a el/la trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Art. 15. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Su ejecución será obligatoria para los/as trabajadores/as, respetando en todo caso los límites establecidos en la Ley, y serán compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido en los cuatro meses siguientes a su realización, garantizando la continuidad en la prestación del servicio. El personal de mantenimiento cobrará las horas extra de acuerdo con la legislación vigente. El valor de la hora extraordinaria se incrementará para el año 2016 un 1% y para el año 2017 un 1,1%.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

Art. 16. Retribuciones.

Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en las tablas y artículos del presente convenio.

Para el año 2016, las tablas del convenio colectivo se incrementarán en 1% y para 2017 el incremento será de un 1,1%.

Las retribuciones salariales establecidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, y los complementos personales para los ejercicios 2016 y 2017 se actualizarán en los mismos incrementos mencionados en los párrafos anteriores.

Art. 17. Salario base.

El salario base para cada categoría es el que se especifica en las tablas salariales anexas al presente convenio.

Art. 18. Plus de transporte.

La empresa abonará a sus empleados en concepto de plus de transporte y asistencia, en compensación por los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, la cantidad de 85,70 euros al mes en 2016 y la cantidad de 86,65 euros al mes en el año 2017.

Art. 19. Guardias.

Debido a que la actividad que desempeña la empresa tiene el carácter de servicio público y que debe ser cubierto las veinticuatro horas al día y los trescientos sesenta y cinco días al año, se establece que todos los trabajadores afectados por el presente convenio realizarán guardias fuera de su jornada de trabajo habitual. Estas guardias consistirán en estar disponible y localizable, debiendo presentarse en la empresa al cabo de treinta minutos como máximo desde el aviso y realizar todos los trabajos que se requieran.

El importe que se abonará a cada trabajador de guardia será en el año 2016 de 245,34 euros mensuales, y en el año 2017, de 248,04 euros mensuales, abonándose a toda la plantilla y cotizando a la Seguridad Social.

Art. 20. Pagas extraordinarias.

Todos los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio percibirán dos pagas extraordinarias cuya cuantía será la establecida en las tablas salariales anexas al presente convenio. La primera de las pagas, denominada de verano, se percibirá el día 20 de junio, junto con la mensualidad, y la segunda, denominada de Navidad, se percibirá el día 20 de diciembre.

Art. 21. Plus buscapersonas.

El personal que lleve un buscapersonas durante su guardia cobrará la cantidad de 64,02 euros al mes en concepto de plus buscapersonas en el año 2016; para el año 2017 esta cantidad se incrementará hasta los 64,73 euros al mes.

Art. 22. Plus nocturnidad.

El personal que trabaje en horario nocturno cobrará la cantidad de 64,02 euros al mes en concepto de plus de nocturnidad en el año 2016; para el año 2017 esta cantidad se incrementará hasta los 64,73 euros al mes.

Art. 23. Compensación trabajo nocturno de las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero.

Para el personal que trabaje en el turno de noche la noche del 24 al 25 de diciembre, o del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirá la cantidad de 186,09 euros cada una de las dos noches, para 2016. Para el año 2017 esta cantidad se incrementará hasta los 188,14 euros por cada una de las dos noches.

Art. 24. Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo percibirán a partir del 1 de enero de 2016 la cantidad de 127,49 euros mensuales en concepto de plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad; para el año 2017 esta cantidad será de 128,89 euros al mes.

Art. 25. Ayuda escolar.

Los trabajadores que justifiquen y acrediten que sus hijos o ellos estudian cursos oficiales de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional o Estudios Universitarios percibirán la cantidad anual, para el año 2016 de 40,77 euros por matrícula de curso completo y por una sola vez, este plus para 2017 pasará a ser de 41,22 euros. Esta cantidad se abonará en la nómina del mes de noviembre de cada año.

Art. 26. Dietas.

Cuando por necesidades de la empresa el/la trabajador/a tenga que prestar sus servicios fuera de centro de trabajo habitual y deba comer o dormir fuera de su domicilio, en el año 2016 la empresa le compensará con la cantidad de 19,64 euros por cada comida o cena y de 68,72 euros por cada día que deba dormir dentro del territorio nacional. Los desplazamientos al extranjero se abonarán por gastos pagados según las normas internas de viaje de la empresa. Para 2017 se incrementará en lo establecido en el artículo 16, pasando a ser 19,85 por cada comida o cena y 69,47 euros por cada día que deba dormir dentro del territorio nacional.

Art. 27. Kilometraje.

El personal que utilice su vehículo particular para realizar labores que le encomiende la empresa percibirá la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido durante toda la vigencia del convenio colectivo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DERIVADOS DEL CONTRATO

Art. 28. Organización del trabajo y turno.

La facultad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Los/as trabajadores/as realizarán los turnos de trabajo necesarios que señale la empresa para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en todo momento.

Art. 29. Movilidad funcional y ocupación efectiva de la jornada.

Con el fin de garantizar la polivalencia de los/as trabajadores/as, se acuerda la movilidad funcional de todo el personal con las limitaciones de las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación

laboral. También se podrán encomendar funciones correspondientes a categorías inferiores con el fin de llegar a la plena ocupación de la jornada de trabajo, por el tiempo imprescindible y respetando el salario de la categoría.

Art. 30. Garantía sobre las condiciones de trabajo.

La empresa facilitará, a petición del trabajador, copia del parte de alta en la Seguridad Social.

Art. 31. Subrogación.

De producirse un cambio en la titularidad de la empresa concesionaria de la actividad realizada en el centro de trabajo "Depuradora de aguas residuales de La Cartuja Baja (Zaragoza)", se producirá la subrogación del personal existente de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

CAPÍTULO VII

SALUD LABORAL

Art. 32. Salud laboral.

Se constituirá en la empresa un comité de seguridad e higiene en el trabajo compuesto por dos representantes de los/las trabajadores/as y dos representantes de la empresa.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los/las trabajadores/as.

C) Solicitar la colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo en medidas de protección colectivas o individuales.

D) Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

E) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de sus servicios técnicos de seguridad, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

F) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

G) Actividad: El comité de seguridad e higiene se reunirá una vez cada dos meses o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

CAPÍTULO VIII

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 33. Complemento de incapacidad temporal.

El/la trabajador/a que lleve seis meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del primer día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario mensual fijo de cada trabajador.

La duración en el percibo de este derecho será en todo caso de noventa días.

El número de días en que el/la trabajador/a perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos del abono de las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

La recaída en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Cuando correspondiese al trabajador/a cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 34. Prendas de trabajo.

La empresa entregará cada año al personal de la planta de depuración la siguiente ropa de trabajo:

A) Temporada de verano: Dos camisas y dos pantalones.

B) Temporada de invierno: Dos camisas, dos pantalones y dos chaquetillas. Estas prendas podrán ser sustituidas por monos de trabajo si la empresa y los trabajadores lo consideran más adecuado siempre que se guarde la uniformidad total de todos los empleados.

C) Dos toallas.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la empresa podrá dar ropa complementaria cuando esté en pésimas condiciones debido a su correcto uso.

Art. 35. Seguro de accidentes de trabajo.

Para los/las trabajadores/as afectados/as por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o

enfermedad profesional, la indemnización será de 35.000 euros durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos/as legales del trabajador/a, salvo que exista un beneficiario/a designado/a expresamente por el fallecido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
UTEDEZA PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE LA
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CARTUJA BAJA (ZARAGOZA)**

1,00%

**TABLAS SALARIALES
2016**

Categoría Profesional	Grupo Profesional	Salario Base 2016	Plus Transporte 2016	Guardias 2016	Plus Pen. Tox. Pel. 2016	Total Mensualidad 2016	Paga Extra 2016	Salario Bruto Anual 2016
Titulado Superior	Técnico	1.359,31 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.817,84 €	1.690,35 €	25.194,81 €
Titulado Medio	Técnico	1.302,89 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.761,42 €	1.633,93 €	24.404,93 €
Responsable	Técnico	1.246,46 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.704,99 €	1.577,50 €	23.614,88 €
Oficial 1ª	Técnico	1.190,00 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.648,53 €	1.521,05 €	22.824,51 €
Oficial 2ª	Técnico	1.133,60 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.592,14 €	1.464,65 €	22.034,95 €
Oficial 3ª	Técnico	1.077,19 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.535,73 €	1.408,24 €	21.245,22 €
Auxiliar	Técnico	1.020,77 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.479,31 €	1.351,82 €	20.455,33 €
		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Encargado	Operario	1.246,46 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.704,99 €	1.577,50 €	23.614,88 €
Oficial 1ª	Operario	1.190,00 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.648,53 €	1.521,05 €	22.824,51 €
Oficial 2ª	Operario	1.133,60 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.592,14 €	1.464,65 €	22.034,95 €
Oficial 3ª	Operario	1.077,19 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.535,73 €	1.408,24 €	21.245,22 €
Peón especialista	Operario	1.020,77 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.479,31 €	1.351,82 €	20.455,33 €
Peón	Operario	964,33 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.422,86 €	1.295,38 €	19.665,13 €
		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Jefe administrativo	Administrativo	1.246,46 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.704,99 €	1.577,50 €	23.614,88 €
Oficial 1ª	Administrativo	1.190,00 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.648,53 €	1.521,05 €	22.824,51 €
Oficial 2ª	Administrativo	1.133,60 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.592,14 €	1.464,65 €	22.034,95 €
Oficial 3ª	Administrativo	1.077,19 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.535,73 €	1.408,24 €	21.245,22 €
Auxiliar administrativo	Administrativo	1.020,77 €	85,70 €	245,34 €	127,49 €	1.479,31 €	1.351,82 €	20.455,33 €
		20.830,62 €	1.542,67 €	4.416,14 €	2.294,79 €	28.884,22 €	26.589,43 €	399.789,53 €

Ayuda escolar	40,77 €
Plus buscapersonas	64,02 €
Plus nocturnidad	64,02 €
Turno noche del 24 al 25 de diciembre	186,09 €
Turno noche del 31 de diciembre al 1 de enero	186,09 €
Dietas (comida o cena)	19,64 €
Habitación	68,72 €
Kilometraje	0,19 €
Base 2010-2,5% 2011- 1,5% 2012-0,6% 2013-0,6% 2014-0,8% 2015-1% 2016	629,54 €

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
UTEDEZA PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE LA
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA CARTUJA BAJA (ZARAGOZA)**

1,10%

**TABLAS SALARIALES
2017**

Categoría Profesional	Grupo Profesional	Salario Base 2017	Plus Transporte 2017	Guardias 2017	Plus Pen. Tox. Pel. 2017	Total Mensualidad 2017	Paga Extra 2017	Salario Bruto Anual 2017
Titulado Superior	Técnico	1.374,26 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.837,84 €	1.708,95 €	25.471,96 €
Titulado Medio	Técnico	1.317,22 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.780,80 €	1.651,91 €	24.673,38 €
Responsable	Técnico	1.260,17 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.723,74 €	1.594,85 €	23.874,64 €
Oficial 1ª	Técnico	1.203,09 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.666,67 €	1.537,78 €	23.075,58 €
Oficial 2ª	Técnico	1.146,07 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.609,65 €	1.480,76 €	22.277,33 €
Oficial 3ª	Técnico	1.089,04 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.552,62 €	1.423,73 €	21.478,92 €
Auxiliar	Técnico	1.032,00 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.495,58 €	1.366,69 €	20.680,34 €
		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Encargado	Operario	1.260,17 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.723,74 €	1.594,85 €	23.874,64 €
Oficial 1ª	Operario	1.203,09 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.666,67 €	1.537,78 €	23.075,58 €
Oficial 2ª	Operario	1.146,07 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.609,65 €	1.480,76 €	22.277,33 €
Oficial 3ª	Operario	1.089,04 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.552,62 €	1.423,73 €	21.478,92 €
Peón especialista	Operario	1.032,00 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.495,58 €	1.366,69 €	20.680,34 €
Peón	Operario	974,94 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.438,52 €	1.309,63 €	19.881,44 €
		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Jefe administrativo	Administrativo	1.260,17 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.723,74 €	1.594,85 €	23.874,64 €
Oficial 1ª	Administrativo	1.203,09 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.666,67 €	1.537,78 €	23.075,58 €
Oficial 2ª	Administrativo	1.146,07 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.609,65 €	1.480,76 €	22.277,33 €
Oficial 3ª	Administrativo	1.089,04 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.552,62 €	1.423,73 €	21.478,92 €
Auxiliar administrativo	Administrativo	1.032,00 €	86,65 €	248,04 €	128,89 €	1.495,58 €	1.366,69 €	20.680,34 €
		20.857,56 €	1.559,64 €	4.464,72 €	2.320,03 €	29.201,95 €	26.881,92 €	404.187,22 €

Ayuda escolar	41,22 €
Plus buscapersonas	64,73 €
Plus nocturnidad	64,73 €
Turno noche del 24 al 25 de diciembre	188,14 €
Turno noche del 31 de diciembre al 1 de enero	188,14 €
Dietas (comida o cena)	19,85 €
Habitación	69,47 €
Kilometraje	0,19 €
Base 2010-2,5% 2011- 1,5% 2012-0,6% 2013-0,6% 2014-0,8% 2015-1% 2016-1,1%2017	636,46 €

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

CALATORAO

Núm. 10.211

Para conocimiento de la interesada en el procedimiento tributario que se relaciona en el presente anuncio, se le comunica que habiéndose realizado los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la Ley General Tributaria, y no habiendo sido posible la misma por causas no imputables a la Administración, permanece a su disposición en las dependencias del Registro de la Propiedad/Oficina Liquidadora (sita en avenida de Madrid, 7, de La Almunia de Doña Godina) las siguientes notificaciones, citándose a la obligada tributaria o a sus representantes al efecto de ser notificados por comparecencia:

Interesada en el procedimiento (nombre y NIF): Laura González Lorente, 43.556.994-P.

Municipio último domicilio conocido: Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
Número de expediente: 2015/13/4/1.

Procedimiento: Iniciado por declaración.

Impuesto: Plusvalías municipales.

Documento a notificar: Liquidación provisional.

Transcurridos quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio sin que el interesado haya comparecido a recoger la notificación reseñada, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a la finalización del referido plazo de comparecencia.

Calatorao, a 7 de noviembre de 2016. — El alcalde, David Felipe Lallana.

CALATORAO

Núm. 10.212

Para conocimiento de la interesada en el procedimiento tributario que se relaciona en el presente anuncio, se le comunica que habiéndose realizado los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la Ley General Tributaria, y no habiendo sido posible la misma por causas no imputables a la Administración, permanece a su disposición en las dependencias del Registro de la Propiedad/Oficina Liquidadora (sita en avenida de Madrid, 7, de La Almunia de Doña Godina) las siguientes notificaciones, citándose a la obligada tributaria o a sus representantes al efecto de ser notificados por comparecencia:

Interesada en el procedimiento (nombre y NIF): Torre Medina 2001, S.L. (CIF B-48.821.532).

Municipio último domicilio conocido: Utebo (Zaragoza).

Número de expediente: 2015/64/1/1.

Procedimiento: Iniciado por el Juzgado de Primera Instancia.

Impuesto: Plusvalías municipales.

Documento a notificar: Liquidación provisional.

Transcurridos quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio sin que el interesado haya comparecido a recoger la notificación reseñada, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a la finalización del referido plazo de comparecencia.

Calatorao, a 7 de noviembre de 2016. — El alcalde, David Felipe Lallana.

CALATORAO

Núm. 10.213

Para conocimiento de los interesados en el procedimiento tributario que se relacionan en el presente anuncio, se les comunica que habiéndose realizado los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la Ley General Tributaria, y no habiendo sido posible la misma por causas no imputables a la Administración, permanecen a su disposición en las dependencias del Registro de la Propiedad/Oficina Liquidadora (sita en avenida de Madrid, 7, de La Almunia de Doña Godina) las siguientes notificaciones, citándose a los obligados tributarios o a sus representantes al efecto de ser notificados por comparecencia:

• Interesada en el procedimiento (nombre y NIF): Pracosa Promotora de Viviendas, S.A. (CIF A-50.992.882).

Municipio último domicilio conocido: Zaragoza.

Número de expediente: 2015/23/1/2.

Procedimiento: Iniciado por declaración.

Impuesto: Plusvalías municipales.

Documento a notificar: Liquidación provisional.

• Interesada en el procedimiento (nombre y NIF): Pracosa Promotora de Viviendas, S.A. (CIF A-50.992.882).

Municipio último domicilio conocido: Zaragoza.

Número de expediente: 2015/23/1/1.

Procedimiento: Iniciado por declaración.

Impuesto: Plusvalías municipales.

Documento a notificar: Liquidación provisional.

• Interesada en el procedimiento (nombre y NIF): Valfós Ayllón, César Javier (NIF 25.141.615-Q).

Municipio último domicilio conocido: Calatorao (Zaragoza).

Número de expediente: 2013/44/1/1.

Procedimiento: Iniciado por declaración.

Impuesto: Plusvalías municipales.

Documento a notificar: Liquidación provisional.

Transcurridos quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio sin que el interesado haya comparecido a recoger la notificación reseñada, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a la finalización del referido plazo de comparecencia.

Calatorao, a 7 de noviembre de 2016. — El alcalde, David Felipe Lallana.

CASTILISCAR

Núm. 10.256

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, se acordó con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos:

TASAS:

— Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

— Tasa por servicios de sanidad, preventiva, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio.

— Tasa por tránsito de ganado.

— Tasa por servicio de alcantarillado.

— Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.

— Tasa por utilización de las piscinas municipales.

IMPUESTOS:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El acuerdo provisional de modificación de los mencionados tributos, así como el expediente administrativo, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, plazo durante el cual los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Castiliscar, a 14 de noviembre de 2016. — El alcalde, José Daniel Machín Cortés.

COMARCA CINCO VILLAS

Núm. 10.152

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación de una plaza de administrativo mediante concurso-oposición.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y de los artículos 30.1 q) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en concordancia con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

«Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

GARCÍA ASÍN, CARMEN.
BENEDICTO MAGALLÓN, EMILIO CHABIER.
MORENO OTAL, KATIA.
PEREZ PÉREZ, VERÓNICA.
FERRER DEL CERRO, MARÍA ISABEL.
OLIVA SÁNCHEZ, OCTAVIO.
BRUN ZUECO, MARÍA PILAR.
VENTURA SANZ, MARÍA TERESA.
CASCÁN AGUERRI, CRISTINA.
LISO CHÓLIZ, ELENA.
BIOTA DELGADO, REBECA.
GAYÁN GIL, LAURA.
RODRIGO RIOSALIDO, CRISTINA.
LÓPEZ CIUDAD, SILVIA.
LARRAGA RODRÍGUEZ, VIRGINIA.
LÓPEZ MARTÍNEZ, ABRAHAM.
GASTÓN SORROSAL, MARÍA ÁNGELES.
MALDONADO CIUDAD, DIANA.
LABORDA LÓPEZ, MARÍA PILAR.
RIVERA GARCÍA, PATRICIA.

CARRATO SIERRA, RAQUEL.
 SANZ CAY, MARÍA SOLEDAD.
 LEAR CAY, MARÍA TERESA.
 TARIN LOBACO, BEATRIZ.
 LAÍTA CAVERO, VANESA.
 PÉREZ ROS, CLARA.
 SÁNCHEZ POLA, MERCEDES ASUNCIÓN.
 TERAN AUDINA, NATALIA.
 AGUERRI LABORDA, ANA MARÍA.
 ANSÓ DELSO, ANA MARÍA DEL PILAR.
 CARRO MORENO, BEATRIZ.
 GIL RUIZ, VANESA.
 LATASA HERNÁNDEZ, CRISTINA.
 AINAGA VILLEN, DAVID.

EXCLUIDOS:

— OLIVÁN RUIZ, JOSÉ LUIS. Por las causas siguientes: No reunir el requisito de titulación indicado en la base tercera de la convocatoria.

— HERRER COLLADO, ANA ISABEL. Por las causas siguientes: No reunir el requisito aportación del justificante de pago de derechos de examen indicado en la base cuarta de la convocatoria.

Segundo. — Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. — Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Comarca.

Lo manda y firma presidente, Santos Navarro Giménez, en Ejea de los Caballeros, a 4 de abril de 2016, de lo que, como secretario-interventor, doy fe».

Ejea de los Caballeros, a 4 de noviembre de 2016. — El presidente, Santos Navarro Giménez.

MORATA DE JALÓN

Núm. 10.158

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2016, del presupuesto en vigor por importe de 85.093,09 euros, en la modalidad de crédito extraordinario, para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, destinado a amortizar operaciones de endeudamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Morata de Jalón, a 8 de noviembre de 2016. — La alcaldesa, María Cristina Andrés Ostáriz.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 10.156

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos números 1/2016 y 2/2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Paracuellos de la Ribera, a 10 de noviembre de 2016. — El alcalde, Francisco Javier Solanas Burbano.

PEDROLA

Núm. 10.154

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 10/2016, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pedrola para el ejercicio 2016, bajo la modalidad de suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pedrola, a 10 de noviembre de 2016. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

PINA DE EBRO

Núm. 10.113

Solicitada por Eduardo Sancho Puértolas, con NIF núm. 25.144.562-L, y con domicilio a efectos de notificación en calle Palacio, 27, de Fuentes de Ebro (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la regularización de explotación ovina ubicada en edificio Diseminado, 82, con referencia catastral 000508200YL09F0002BY y coordenadas UTM X:707070m Y: 4595946m, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo don Enrique Callejas Chagoyen, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Pina de Ebro, a 3 de noviembre de 2016. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

RICLA

Núm. 10.193

Solicitada por Jorge Martínez López, en representación de Cábricas Rical, S.L., licencia de legalización de actividad de carnicería, según proyecto redactado por el señor técnico Jesús Ruesca Gimeno, al servicio de la empresa Isolution Ingeniería, S.C., en la calle Manuel Canela, 9, del municipio de Ricla.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ricla, a 7 de noviembre de 2016. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

RICLA

Núm. 10.195

Solicitada por Agustín Calvo Izaguerri licencia de legalización de instalación de una explotación ovina, según proyecto redactado por Carlos Martín Jiménez, a ubicar en polígono 45, parcela 4, del suelo rústico del municipio de Ricla.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ricla, a 4 de noviembre de 2016. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

RICLA

Núm. 10.197

Al no haberse presentado sugerencias, reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Ricla, de fecha 30 de mayo de 2016, sobre la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, publicado en el BOPZ núm. 137, de 17 de junio de 2016. En cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la presente aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Ricla, a 4 de noviembre de 2016. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

ANEXO

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento

establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Riela.

Art. 3.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Art. 4.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Art. 5.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa:

(No procede)

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento: superficie en metros cuadrados y período de aprovechamiento.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 1) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

• Terrazas:

— Trimestral. 7 euros por metro cuadrado.

— Semestral. 12 euros por metro cuadrado.

— Anual. 16 euros por metro cuadrado.

• Veladores:

— Trimestral. 10 euros por metro cuadrado.

— Semestral. 15 euros por metro cuadrado.

— Anual. 20 euros por metro cuadrado.

Art. 8.º *Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Art. 9.º *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Art. 10. *Recaudación.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Art. 11. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

UTEBO

Núm. 10.054

EXTRACTO de la resolución de 4 de noviembre de 2016 del Ayuntamiento de Utebo por la que se convoca concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades del movimiento vecinal en el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (identif.): 321919.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias las personas jurídicas en las que concurren los siguientes requisitos:

— Tratarse de asociaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, que estén debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Utebo.

— Tratarse de federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que reúnan los requisitos del apartado anterior.

— Tener su domicilio social en el término municipal de Utebo.

— No depender económica o institucionalmente de entidades con fines lucrativos.

— Contar con medios técnicos, materiales, humanos y con una infraestructura y organización suficientes para el cumplimiento de los objetivos que se pretendan en la subvención.

— No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para la percepción de subvenciones de las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— No podrán tener en ningún caso la condición de beneficiarios las organizaciones sindicales, partidos políticos, organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y congregaciones religiosas, ni asociaciones de consumidores y usuarios.

Además de los requisitos especificados, deberán también quedar acreditados los referidos en la Ordenanza general del Ayuntamiento de Utebo.

Segundo. — *Finalidad.*

Realizar las acciones que complementen o suplan la competencia local en materia de promoción de la cultura, promoción de la ocupación en el tiempo libre, programas de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, medio ambiente urbano, promoción de ferias y, en todo caso, las competencias que tenga asignadas el Ayuntamiento de Utebo conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se desarrollen durante el año 2016.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, aprobada definitivamente y publicada con fecha 20 de junio de 2016 en el BOPZ.

Cuarto. — *Importe.*

La dotación presupuestaria destinada a la convocatoria de las subvenciones para el desarrollo de actividades del movimiento vecinal en el año 2016 asciende a treinta mil euros (30.000 euros).

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de este extracto en el BOPZ.

Utebo, a 7 de noviembre de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

UTEBO**Núm. 10.070**

RESOLUCIÓN por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo no singularizado de auxiliar administrativo, mediante concurso interno (movilidad voluntaria), vacante en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo C2, escala de Administración general, subescala auxiliar.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016, ha acordado convocar pruebas selectivas para la provisión por el sistema de concurso interno de la plaza vacante de auxiliar administrativo, con sujeción a las siguientes

BASES**Primera. — Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases y su correspondiente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo no singularizado de auxiliar administrativo, mediante concurso interno (movilidad voluntaria), vacante en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrado en la escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo C2, relacionado en el anexo II que se adjunta a las presentes bases.

Segunda. — Requisitos.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, debiendo poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión del puesto objeto de la convocatoria:

a) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Utebo, auxiliar administrativo, grupo C2, escala de Administración general, subescala auxiliar, cualquiera que sea su situación administrativa, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo aquellos que estén suspensos, en virtud de sanción disciplinaria o sentencia firme, que para participar deberán haber cumplido la sanción.

b) Haber permanecido al menos dos años en el puesto de trabajo que constituya su actual destino con carácter definitivo.

Tercera. — Instancias.

Las personas interesadas podrán presentar instancia dirigida al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Utebo en el Registro General de la Corporación (avenida Zaragoza, 2), de 9:00 a 14:00 horas, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La instancia se presentará de acuerdo con el modelo de solicitud que figura como anexo I de estas bases, y en ella los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como los méritos que aleguen a los efectos del concurso de méritos.

A la instancia se acompañará la documentación, original o debidamente compulsada, que acredite cuantos méritos sean alegados a tenor del baremo establecido en la convocatoria, con la excepción de la justificativa de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Utebo, que será facilitada directamente a la comisión de valoración por el órgano convocante.

La presentación de instancias comportará que el interesado acepta las bases de la convocatoria y que por tanto reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. — Admisión y exclusión de los aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía u órgano en que en su caso delegara, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en BOPZ, en la página web (sede electrónica) y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Alcaldía, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en la página web (sede electrónica) y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso de provisión de puestos de trabajo.

Quinta. — Comisión de Valoración.

La comisión de valoración, que será nombrada por decreto de Alcaldía, valorará y puntuará los méritos del concurso. Su composición será colegiada debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

Dicha Comisión estará integrada por un presidente y cuatro vocales, de los cuales, uno de ellos ejercerá la función de secretario y todos ellos tendrán voz y voto. La Comisión estará integrada, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse

ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario o suplentes.

Todos los miembros de la Comisión, titulares y suplentes, deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al señor alcalde, cuando concurren en ellos cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

La comisión de valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultada para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo del proceso.

La composición de la comisión de valoración se hará pública en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web (Sede Electrónica).

Los acuerdos de la Comisión se harán públicos en todo caso en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica.

La Comisión de valoración elevará al alcalde-presidente o en su caso, al órgano en que tuviera delegada la competencia, propuesta de resolución del concurso.

Sexta. — Méritos a valorar.**A) Grado personal consolidado:**

Se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo de la escala o subescala correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo objeto del concurso, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Por la posesión de grado personal consolidado superior al del puesto solicitado: 1 punto.

— Por la posesión de grado personal consolidado igual al del puesto solicitado: 0,5 puntos.

— Por la posesión de grado personal consolidado inferior al del puesto solicitado: 0,25 puntos.

La justificación de este apartado se realizará a través del certificado correspondiente de la Administración donde se haga constar el grado personal consolidado actual del funcionario.

B) Trabajo desarrollado con anterioridad como auxiliar administrativo:

Será objeto de valoración el trabajo desarrollado en cualquier Administración como auxiliar administrativo, a razón de 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

La justificación de este apartado se realizará a través de certificado de la Administración correspondiente en el que se haga constar la denominación del puesto y el tiempo de servicios prestados.

C) Formación:

Se valorará de acuerdo con el detalle que se contiene a continuación, con un máximo de 2,5 puntos.

Cursos relacionados con el contenido del puesto a cubrir, de acuerdo con el siguiente detalle:

— De 10 a 20 horas: 0,05 puntos.

— De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.

— De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.

— De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.

— De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.

— De 101 a 200 horas: 1 punto.

— De más de 200 horas: 1,5 puntos.

No se valorarán, ni por tanto obtendrán puntuación, los cursos inferiores a diez horas ni tampoco los que no indiquen con claridad el número de horas de duración.

La justificación de los cursos se realizará mediante certificado de la realización del mismo, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración. La acreditación de dichos cursos deberá estar en castellano o traducida por la propia institución acreditante.

D) Antigüedad:

La antigüedad se valorará por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado en cualquier Administración Pública, con anterioridad al inicio de la relación funcional o laboral con el Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos, a razón de 0,16 puntos por año de servicio.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La puntuación máxima de este apartado no podrá exceder de 4 puntos.

La justificación de este apartado se realizará a través de certificado de la Administración correspondiente en el que se haga constar la denominación del puesto y el tiempo de servicios prestados.

Todos los documentos presentados para el concurso de méritos deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

Séptima. — Puntuación final.

La puntuación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los resultados obtenidos en cada uno de los apartados anteriores objeto del concurso.

La propuesta de adjudicación para el puesto de trabajo convocado deberá recaer sobre el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, debiendo obtener un punto como mínimo para la adjudicación del puesto vacante convocado.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por este orden: posesión de un determinado grado personal, valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, al número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. — *Resolución y nombramiento.*

El presente concurso será resuelto en el plazo de treinta días contados a partir del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Finalizada la valoración de méritos, la comisión de valoración publicará la puntuación de cada aspirante en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la sede electrónica, abriéndose a partir de dicha publicación un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

Una vez transcurrido el plazo citado en el apartado precedente, la comisión de valoración procederá a elevar propuesta de resolución del concurso al alcalde-presidente de la Corporación u órgano en quien tuviera delegada la competencia.

La resolución se publicará en el BOPZ.

Los nombramientos derivados de la resolución del concurso se comunicarán a las áreas afectadas y se notificarán a los interesados, debiendo constar en su expediente personal.

Novena. — *Toma de posesión, destino y redistribución.*

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles si radica en la misma localidad o de un mes si radica en localidad distinta o conlleva el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión comienza a partir del día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución en el BOPZ.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro distinto mediante convocatoria pública.

Los traslados que se deriven de la resolución del concurso tendrán la consideración de voluntarios y, por tanto, no generarán derecho a pago de indemnización alguna.

Décima. — *Normativa y aplicación supletoria.*

Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación en cuanto al procedimiento a seguir lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones concordantes. Utebo, a 9 de noviembre de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/Doña, con DNI núm., domiciliado en, calle, núm., código postal y teléfono

EXPONE:

— Que está enterado/a de las bases para la convocatoria del concurso interno de traslados para la provisión de un puesto de trabajo vacante de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Utebo.

— Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

— Que une a la presente instancia la documentación justificativa de los méritos alegados para la valoración del concurso.

Por todo lo expuesto, solicita:

— Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente.

Utebo, de de

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO.

ANEXO II

Relación del puesto vacante y ubicación

Número 129. Auxiliar administrativo-A.G. Servicios Sociales, grupo C2, nivel 14, complemento específico 7.982,10 euros, jornada completa y continua. Las tareas principales son de colaboración administrativa en el área.

UTEBO

Núm. 10.208

EXTRACTO de la resolución de 9 de noviembre de 2016 del Ayuntamiento de Utebo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la cooperación al desarrollo de otros pueblos, año 2016, del municipio de Utebo.

BDNS (identif.): 322171.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de beneficiarios las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los requisitos para su obtención regulados en el apartado 3 de esta convocatoria.

Segundo. — *Finalidad.*

Concesión de subvenciones para acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de proyectos destinados a la cooperación al desarrollo de otros países mediante acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como al desarrollo económico y social de los pueblos.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, aprobada definitivamente y publicada con fecha 20 de junio de 2016 en el BOPZ.

Cuarto. — *Importe.*

La dotación presupuestaria destinada a la convocatoria de subvenciones para la cooperación al desarrollo de otros pueblos, año 2016, asciende a sesenta mil euros (60.000).

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de este extracto en el BOPZ.

Utebo, a 10 de noviembre de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 10.200

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2015, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Villar de los Navarros, a 19 de septiembre de 2016. — El alcalde, José Luis Prat Lucia.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 10.201

ANUNCIO de acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de las Ordenanzas fiscales.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 132, de 11 de junio de 2016), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes tasas:

— Tasa por suministro de agua.

— Tasa por alcantarillado.

— Tasa por cementerios.

— Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y culturales y otros servicios análogos.

— Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

— Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

— Tasa por aprovechamiento del vuelo, suelo y subsuelo del término municipal.

— Tasa por tránsito de ganado.

— Impuesto sobre actividades económicas.

— Impuesto sobre circulación de vehículos.

El texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas fiscales es el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Villar de los Navarros, a 15 de septiembre de 2016. — El alcalde, José Luis Prat Lucia.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE LOS NAVARROS

Normas comunes a todas las tasas

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento de Villar de los Navarros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 20, en relación con los artículos 15 a 29, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal las tasas que van a regir en este municipio a partir del año 2017.

Art. 2.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (LGT):

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. En concepto de sustitutos del contribuyente: Los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Art. 3.º Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 4.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

Art. 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o tanto alzado), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Art. 6.º Devengo y período impositivo.

El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres.

La fecha de referencia será la solicitud del interesado o cuando se notifique la autorización.

Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo.

Art. 7.º Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Art. 8.º Pago de las tasas.

La recaudación de las tasas se realizará conforme a la normativa vigente, y en concreto según el Reglamento General de Recaudación:

8.1. En las tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Mediante padrón, lista cobratoria o matrícula, en la que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizará el pago por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante edictos por el plazo de quince días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

8.2. En las tasas con liquidación y pago individualizado: Con carácter general, mediante notificación individualizada y plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación.

Los interesados podrán presentar con su solicitud una autoliquidación de la tasa.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Normas particulares para cada tasa

Art. 10. Tasa por suministro de agua.

10.1 Hecho imponible: Lo constituye la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche y mantenimiento de contadores e instalaciones análogas.

10.2 Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

—Derechos de conexión por vivienda o local: 450,00 euros.

—Cuota de servicio mínimo por vivienda o local: 25 metros cúbicos de consumo semestral, 24 euros al semestre.

—Consumo por metro cúbico excediendo del mínimo semestral: 1,18 euros por metro cúbico.

—Cuota de servicio mínimo para comercios y actividades industriales, agropecuarias o similares: 0,95 euros el metro cúbico al semestre.

10.3 El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

10.4 El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 11. Tasa por alcantarillado.

Hecho imponible: Está constituido por la utilización del servicio de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, salvo para aquellos inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

—Derechos de conexión por vivienda o local: 50 euros.

—Cuota de servicio mínimo por vivienda o local: 20 euros al semestre.

Art. 12. Tasa por cementerios.

Hecho imponible: Está constituido por la prestación de los servicios del cementerio municipal (concesión de nichos y sepulturas a perpetuidad temporalmente, asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, colocación de lápidas, verjas, adornos, etc., y cualesquiera otros que sean procedente).

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

—Concesión de nicho: 600 euros.

—Concesión de sepulturas: Simple: 600 euros. Doble: 1.000 euros.

Art. 13. Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y culturales, y otros servicios análogos.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

a) El uso de las piscinas municipales.

b) El uso de las instalaciones del pabellón municipal y del "Horno Espacio Recreativo".

c) La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Las tarifas a abonar serán las siguientes:

1. PISCINAS MUNICIPALES.

Abonos de temporada:

Personas de 0 a 3 años: Gratuito.

Personas de 4 a 7 años: 20,00 euros.

Personas de 8 a 14 años: 27,00 euros.

Personas de 15 a 64 años: 35,00 euros.

Personas de 65 años o más y pensionistas: 25,00 euros.

Descuentos: 30% por familia numerosa, en la categoría de edad que corresponda.

Entradas diarias:

Personas de 0 a 3 años: Gratuita.

Resto de personas:

—Laborables: 2,50 euros.

—Festivos y vísperas de festivos: 3 euros.

USO DEL PABELLÓN MUNICIPAL Y ESPACIO RECREATIVO "HORNO".

—Pabellón municipal: 60 euros.

—Horno calle Lafuente: 30 euros.

Art. 14. Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Hecho imponible: Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, previa a la concesión de la licencia, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanidad y salubridad y cualesquiera exigidas por la normativa aplicable.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

—En actividades clasificadas: 40 euros por licencia, más gastos de tramitación.

—En actividades no clasificadas: 30 euros por licencia, más gastos de tramitación.

Art. 15. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Hecho imponible: Lo constituye la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen diversas actividades o servicios, declarándose la prestación del servicio de recepción obligatoria.

Dicho servicio podrá realizarse por la Comarca a la que pertenezca el municipio, u otra Comarca con la que se realice el oportuno convenio.

No está sujeta a la tasa de recogida de residuos no calificados de domiciliarios e industrias urbanas menores, de laboratorios, así como los peligrosos urbanos, radiactivos, escorias y cenizas de calefacciones centrales y escombros de obras.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: 30 euros al semestre por vivienda, local o alojamiento.

Art. 16. *Tasa por rieles, postes, palomillas, etc.*

Hecho imponible: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo por tendidos, tuberías y galerías para conducciones de energía eléctrica, telefonía y redes de televisión, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los rieles, postes, palomillas, etc.

Para las empresas explotadoras de servicios (eléctricas, etc.) que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50% de los ingresos brutos que obtengan anualmente dentro del término municipal procedentes de la facturación.

Dicha tasa es compatible con otras de las que dichas empresas deban ser sujetos pasivos conforme al artículo 23 de la Ley 39/1988.

Art. 17. *Tasa por tránsito de ganado.*

Hecho imponible: Está constituido por el tránsito de ganado por las vías, calles y caminos de titularidad municipal.

Cuota tributaria: 0,25 euros por cabeza de ganado y año.

Disposición adicional

Las tarifas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, así como las correspondientes a cualquier otra tasa municipal, se aumentarán con el IVA correspondiente, y anualmente aplicando el IPC, salvo acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir de 1 de enero de 2017 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3,

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(Con establecimiento de coeficiente de situación artículo 87 del TRLRHL)

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, y 59.1 b), así como en los artículos 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al impuesto sobre actividades económicas.

Hecho imponible

Artículo 2.º El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, todo ello sin perjuicio de las normas que el Estado pueda establecer para la exacción y reparto de las cuotas de carácter nacional o provincial.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Exenciones

Artículo 4.º

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya ejercido anteriormente con otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de la actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

• Las personas físicas.

• Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Respecto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España, mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Artículo 5.º

A efectos de la aplicación de la exención prevista en el último apartado del artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/ 1989, de 22 de diciembre.

2.º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/ 1991, de 20 de Diciembre.

4.º En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

Bonificaciones

Artículo 6.º

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo 1 apartado b) del artículo 4 de esta Ordenanza.

Cuota tributaria

Artículo 7.º

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto en las que se fijan las cuotas mínimas, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como el coeficiente y el índice de situación acordados por este Ayuntamiento y regulados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.º

Sobre las cuotas mínimas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Este coeficiente se determinará según el siguiente cuadro:

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación de este coeficiente, el importe neto de la cifra de negocios será el correspondiente al conjunto de actividades del sujeto pasivo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5.º de esta Ordenanza.

CATEGORÍA DE LA CALLE: ÍNDICE DE SITUACIÓN:

A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Período impositivo y devengo

Artículo 9.º

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en las específicas del tributo de referencia.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1 c), así como los artículos 92 a 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre actividades económicas.

Hecho imponible

Artículo 2.º

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo estado dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente en ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica con una carga útil no superior a 750 kilogramos.

Sujetos pasivos

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que hace referencia la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto para los vehículos conducidos por personas con discapacidad como para los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de estos para más de un vehículos simultáneamente.

A los efectos de lo que dispone en este apartado, se considerarán personas con minusvalía las que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, en el período de un mes de la fecha de matriculación, o antes de acabar el periodo de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y declarar que el vehículo es para su uso exclusivo.

El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario con motivo de la exención que se solicita, así como efectuar comprobaciones de los vehículos para constatar la adecuación a su destino o finalidad.

Bonificaciones

Artículo 5.º

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota a los vehículos históricos o con una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si no se conoce esta fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación.

En el caso de vehículos que, cumpliendo las condiciones citadas, tengan una matrícula de menos de veinticinco años de antigüedad en la fecha de devengo del impuesto, los interesados podrán solicitar la bonificación acreditando el cumplimiento de los requisitos.

2. Los vehículos que utilicen para su funcionamiento exclusivamente fuentes de energía no contaminante podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto. A tal efecto, los interesados lo tendrán que solicitar en la Administración municipal en el término de un mes desde la fecha de matriculación, o antes de finalizar el periodo de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto.

Cuota tributaria

Artículo 6.º

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del TRLRHL, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Período impositivo y devengo

Artículo 7.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También será aplicable el mencionado prorrateo en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, contando desde el momento en que se produzca la citada baja temporal en el registro público correspondiente.

Gestión del impuesto

Artículo 8.º

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.2 del TRLRHL se considerarán como instrumentos acreditativos del pago del impuesto los recibos tributarios o cartas de pago debidamente diligenciados de cobro por la recaudación municipal o sus entidades colaboradoras.

2. En el caso de primera adquisición de los vehículos, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición, declaración liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en triplicado ejemplar, la referida declaración-liquidación que acredite el pago del impuesto o su exención, debidamente diligenciada de cobro por la recaudación municipal o revisada por la oficina gestora municipal, respectivamente.

Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento aludido, sellado por la Jefatura de Tráfico, con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del vehículo, se remitirá a este Ayuntamiento.

5. Los que soliciten ante la Jefatura de Tráfico la reforma de un vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, o el cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, tendrán que acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas, por el citado concepto. Se exceptúa de dicha obligación de acreditación el supuesto de baja definitiva de vehículos con quince o más años de antigüedad.

6. En todos los casos previstos en el apartado anterior del presente artículo, los sujetos pasivos deberán presentar ante la Jefatura Provincial de Tráfico declaración a efectos de este impuesto, con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro.

7. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

8. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

9. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

10. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 9.º

Lo dispuesto en el artículo anterior acerca de la gestión del impuesto se entenderá modificado cuando normas de rango superior dispusieren otra cosa.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2017.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de Instrucción****JUZGADO NÚM. 8****Cédula de requerimiento de pago****Núm. 10.127**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecutoria número 147/2016, dimanante de juicio de faltas número 77/2016 seguido contra José María Frías García, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, se ha acordado practicar en el BOPZ el siguiente requerimiento de pago:

— Multa: 175 euros (treinta y cinco días, a 5 euros/día).

— Indemnización: 20 euros.

Total general, salvo error u omisión: 195 euros.

Y para que sirva de requerimiento de pago al condenado Francis Peparh, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe de la multa que antecede, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, o en su caso se transformará en responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, expido la presente en Zaragoza, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, César Augusto Alcalde Sánchez.

JUZGADO NÚM. 8**Núm. 10.128**

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario judicial del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio sobre delito leve inmediato número 109/2016 se ha acordado notificar a Adile Abdeslam la sentencia número 220/2016, de fecha 30 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo: Debo condenar y condeno a Adile Abdeslam, como autor criminalmente responsable de un delito intentado de hurto precedentemente definitivo, a la pena de veinte días multa, con una cuota diaria de 6 euros, que en caso de impago quedarán sujetas a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Hágase entrega definitiva de las prendas sustraídas a su propietario.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Adile Abdeslam, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza, a dos de noviembre de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, César Augusto Alcalde Sánchez.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NÚM. 3****Cédula de notificación****Núm. 9.863**

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 230/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nieves Zaratiegui Basarte contra la empresa Ahmed Safsafi, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ahmed Safsafi, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3**Núm. 10.134**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Martin Pari Cunurama contra Tesorería General de la Seguridad Social, MAZ, Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 469/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre de 2016, a las 9:30 horas, en la sala 33 de este Juzgado (silo en Ciudad de la Justicia), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Tesorería General de la Seguridad Social, y Plesoy Construcciones y Rehabilitaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a siete de septiembre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4**Cédula de notificación****Núm. 9.865**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 181/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enrico Boesso contra la empresa New Moss 2011, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Moss 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE****Núm. 10.125**

Por el presente se pone en conocimiento de todos los regantes del Canal de Tauste que su Sindicato ha procedido a la formación de las listas de los regantes elegibles en representación de los términos de Tauste, Fustiñana y Zona Alta, constituidas por todos los regantes propietarios de tierra de regadío, mayores de edad, que cumplan el resto de requisitos que señala el artículo 9 del Reglamento, todo ello según dispone el artículo 10 del mismo Reglamento.

Las citadas listas de regantes elegibles se someten al trámite de información pública, a cuyo fin estarán expuestas en las oficinas del Sindicato en Tauste.

El plazo de exposición es de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y en el BOPZ, durante el cual podrán ser presentadas por los interesados cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Tauste, a 3 de noviembre de 2016. — El director, José Francisco Berna Gil.

SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE**Núm. 10.126**

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes del Canal de Tauste, que tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo (miércoles), en el salón de la Casa de Cultura de la villa de Cabanillas (Navarra), a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de cuentas y actividades del primer semestre del año 2016.
- 3.º Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio del año 2017.
- 4.º Informes a cargo de la Junta.
- 5.º Ruegos y preguntas.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA:

"El sistema de cómputo de votos se efectuará en proporción a la superficie que posea cada partícipe, computándose un voto por cada hectárea de tierra que se posea en cada circunscripción, con un máximo de veinticinco votos. Los partícipes que no posean la superficie mínima de una hectárea podrán agruparse hasta alcanzarla y nombrar de entre ellos a quién les represente en la Junta; a este fin, levantarán un acta, que será remitida previamente al Sindicato o como mínimo media hora antes del acto, a los efectos oportunos" (art. 46).

"Los partícipes pueden estar representados en la Junta general por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales. En caso de representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastantada por el secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente al Sindicato de Riegos para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará en ningún caso la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente" (art. 47).

Tauste, a 3 de noviembre de 2016. — El director, José Francisco Berna Gil.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

- Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
- Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

- Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
- Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.